



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2012 00110 00

Demandante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE - MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: ACCIÓN POPULAR

AUTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular proferida el 26 de febrero de 2013 por este Despacho.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2013, resolvió:

“PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil trece (2013), entre el PROCURADOR AMBIENTAL Y AGRARIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE, según el cual el Departamento de Sucre se comprometió a:

Hacer entrega al municipio de Sincelejo de las Áreas de cesión de la Urbanización Villa Paz, previo los trámites administrativos pertinentes y ante la curaduría, lo cual deberá ser materializado dentro de un plazo de cuatro (4) meses.

SEGUNDO: Confórmese el comité de verificación del cumplimiento del presente auto a la luz del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario, parte accionante, la Procuradora delegada ante este Despacho, la asesora jurídica del municipio de Sincelejo y el representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

(...)”

Posteriormente, y por medio de auto de 16 de julio de 2013, se citó al comité de verificación de cumplimiento para celebrar la audiencia la cual fue realizada el 29 de julio de 2013, la cual fue suspendida y posteriormente retomada el 14 de agosto de 2013, y en la cual se decidió conceder un nuevo plazo de 3 meses requerido por el departamento de Sucre, dándose por terminada dicha diligencia.

A raíz de lo anterior, el Procurador Judicial y Agrario solicito convocar nuevamente la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia e informando de las gestiones adelantadas para lograr el cumplimiento de lo acordado, razón por la que por medio de fallo de 18 de marzo de 2015 se decidió fijar fecha y hora para celebrar la audiencia extraordinaria de verificación de cumplimiento.

En ese orden, el día 16 de abril de 2015, se celebró nuevamente la audiencia en comento, y en ella se decidió otorgar dos meses para el cumplimiento dado que se estaba en la fase final para el cometido de lo ordenado.

El día 17 de junio de 2015, se reanudo nuevamente la diligencia, y se verifico que la situación en comento se encontraba en trámite ante la Notaria Tercera del municipio de Sincelejo, y se estimó necesario conceder un plazo para que dicho trámite se surtiera, razón por la que se fijó fecha y hora para realizar nuevamente la verificación, pero por medio de auto de 10 de agosto de 2015 se estimó necesario el aplazamiento de la audiencia, la cual se realizó el día 25 de agosto de 2015 fecha en la cual quedó suspendida la diligencia.

Así las cosas, por medio de auto de 23 de febrero de 2016, el Despacho ordeno requerir al departamento de Sucre para que allegara la información solicitada en Audiencia Extraordinaria de Verificación de cumplimiento de sentencia, razón por la que mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2016, se requirió a la apoderada del Departamento de Sucre (folio 471-516).

Seguidamente, por auto de 7 de septiembre de 2016, se ordenó requerir al Departamento de Sucre, para que rindiera informe sobre el modo programa y plazo para el cumplimiento del fallo. Mediante escrito de 15 de septiembre de 2016 la apoderada del Departamento dio respuesta al requerimiento, por lo que se fijó fecha y hora para la reanudación de la audiencia en comento, a través de auto de 06 de julio de 2017.

El día 31 de agosto de 2017, se reanudo la audiencia de verificación de cumplimiento, en la cual se hicieron presente las partes convocadas y que conforman el comité de verificación, en dicha diligencia, se concluyó que finalmente la orden dada en sentencia había sido cumplida, de acuerdo a la escritura pública No. 464 de 24 de mayo de 2017 de la Notaria Primera de Sincelejo, en la que consta que se realizó la cesión obligatoria de zonas con destino a uso público de la Urbanización Villa Paz, lo cual coincide con la orden dada, y que en párrafos anteriores se transcribió de la sentencia 26 de febrero de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente tramite, por encontrarse cumplida la orden impartida en sentencia de Acción Popular proferida el 26 de febrero de 2013 por este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ